

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: **PUBLICO EN GENERAL** Jurisdicción de CORPOURABA

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-50-99-0529-2017 del 07 de noviembre de 2017 "Por la cual se impone una medida preventiva" expedida por la Jefe de la oficina Jurídica de CORPOURABA.

La suscrita Jefa de la Oficina Jurídica, de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA**, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-99-0529-2017 del 07 de noviembre de 2017, el cual está integrado por un total de tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día \_\_\_\_\_ queda surtida la notificación.

Firma como responsable:  \_\_\_\_\_

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 CORPOURABA**

**Auto**

**"Por el Cual se Impone una Medida Preventiva"**

**Apartadó,**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 170-165128-0023/2017, donde personal de la Corporación suscribió ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0128601 del 26 de septiembre de 2017, e informe técnico N° 400-08-02-01-1732 del 05 de octubre de 2017, del cual se sustrae lo siguiente:

<b><u>Georreferenciación</u></b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1 Vereda Llano Grande Se Sector El Hondo	06	05	48.0	76	09	46.0
Punto 2	06	05	58.0	76	09	48.4
Punto 3	06	06	05.4	76	09	50.9
Punto 4	06	06	16.0	76	09	58.6
Punto 5 Zarsagueta	06	06	21.16	76	10	03.4

**"Desarrollo Concepto Técnico"**

Según **AUCTIFF 0128601 del 26 de septiembre de 2017**, se realiza decomiso preventivo de productos forestales, más precisamente madera en presentación de bloques los cuales por información, este procedimiento se realiza en la vía que conduce del Municipio de Urrao al Carmen de Atrato, a la altura de la vereda Llano Grande y el sector Zarsagueta, se levanta la madera en las siguientes coordenadas.



**Auto**

**"Por el cual se impone una medida preventiva"**

**Apartadó,**

N 06°05'48.0" W 76°09'46.0"	<b>Punto 1:</b> Vereda Llanogrande, sector El Mondo	Quimula	<i>Gordonia fruticosa</i>	Bloques Tablas Largueros	431	22	11
N 06°05'58.0" W 76°09'48.4"	<b>Punto 2:</b> Vereda Llanogrande	Carate	<i>Vismaria baclifera Planch</i>	Bloques Tablones Largueros	459	22	11
N 06°06'05.4" W 76°09'50.9"	<b>Punto 3:</b> Vereda Llanogrande	Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	Largueros	90	7.6	3.8
N 06°06'16.0" W 76°09'58.6"	<b>Punto 4:</b> Vereda Llanogrande	Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	Largueros Tablones	107	7.6	3.8
N 06°06'16.0" W 76°09'58.6"	<b>Punto 5:</b> Vereda Llanogrande Sector Zarzaqueta	Laurel	<i>Ocotea costulata mez</i>	Bloques	19	6.8	3.4

- La madera fue puesta a disposición por el inspector de Policía Urrao en el taller del municipio de Urrao, no se ha realizado la remediación de la madera pieza por pieza, la madera está mal arrumada a la intemperie.
- La madera está avaluada en aproximadamente en **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.580.645).**
- La madera queda almacenada en el **Taller del Municipio** ubicado en la **Carrera 31 no. 15ª -81**, como secuestre depositaria queda la **Secretaria de Planeación del Municipio de Urrao** la ingeniera **Luisa Fernanda Maya** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.280.309 de Medellín.
- Los costos de cargue y descargue de la madera asumidos por CORPOURBA fueron de doscientos cincuenta mil pesos ML (\$250.000), según recibo equivalente 26104.
- Durante el decomiso no se encontraron responsables de los productos forestales, esta madera se encontraba a orillas de la vía.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

**Auto**

**"Por el cual se impone una medida preventiva"**

**Apartadó,**

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 13 de la precitada Ley establece. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a aplicarla mediante acto administrativo motivado.

**Artículo 32°** *"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

**Artículo 36°** *"Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

**Amonestación escrita.**

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".*

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Auto

"Por el cual se impone una medida preventiva"

Apartadó,

En ese sentido, se citan las siguientes disposiciones:

**Decreto Ley 2811 de 1974:**

**Artículo 42:** *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).*

**Artículo 224:** *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado (...).*

**Decreto 1076 de 2015:**

**Artículo 2.2.1.1.4.4.** *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

Que de acuerdo con el análisis expuesto, se procederá a imponer la medida de **APREHENSIÓN PREVENTIVA** de la siguientes especies **Quimula (*Gordonia fruticosa*)**, en cantidad de 11 m3 en elaborado, **Carate (*Vismania bacifera Planch*)**, en cantidad de 11 m3 en elaborado, **Laurel (*Ocotea costulata mez*)**, en cantidad de 3.8 m3 en elaborado, **Laurel (*Ocotea costulata mez*)**, en cantidad de 3.8 m3 en elaborado, **Laurel (*Ocotea costulata mez*)**, en cantidad de 3.4 m3 en elaborado, equivalente a (33) m3, en atención a que el material no se encontraba amparado por autorización de aprovechamiento forestal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** IMPONER medida de **APREHENSIÓN PREVENTIVA** de las especies **Quimula (*Gordonia fruticosa*)**, en cantidad de 11 m3 en elaborado, **Carate (*Vismania bacifera Planch*)**, en cantidad de 11 m3 en elaborado, **Laurel (*Ocotea costulata mez*)**, en cantidad de 3.8 m3 en elaborado, **Laurel (*Ocotea costulata mez*)**, en cantidad de 3.8 m3 en elaborado, **Laurel (*Ocotea costulata mez*)**, en cantidad de 3.4 m3 en elaborado, equivalente a (33) m3, toda vez que este material forestal no se encontraba amparado por autorización de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo primero.** Los productos antes relacionados decomisados preventivamente se encuentran bajo la custodia de la ingeniera **Luisa Fernanda Maya** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.280.309 de Medellín, Secretaria de Planeación del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo segundo.** Los costos que se incurran con ocasión de la medida preventiva, tales como transporte, almacenamiento, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

**Parágrafo tercero.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



CORPOURABA		4
CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0529-2017		
Fecha: 2017-11-07	Hora: 17:14:19	Folios: 0

Auto

"Por el cual se impone una medida preventiva"

Apartadó,

**Parágrafo cuarto.** El cumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana Marcela Dulcey Gutiérrez*

**DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ  
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA**

Proyecto	Fecha	Revisó
Tatiana Lorraine Mendoza Pérez	27/10/2017	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Exp 170165128-0023/2017